

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 07 FEB 2022

CONTRATO No. 14/2022
LIBRE GESTION
RECURSOS PROPIOS

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a) Certificación del Acuerdo de nombramiento número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, debidamente suscrito por parte del Doctor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem; mediante el cual se me nombró en calidad de **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y **b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, por otra parte el Licenciado OSCAR FRANCISCO FIGUEROA HASSIN**, de (.....) años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....); con Número de Identificación Tributaria(.....); actuando en mi calidad personal como Propietario del Establecimiento Comercial **“SALVAPURA”** la cual se dedica a Envase y Distribución de Agua Pura, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato para el suministro **“AGUA ENVASADA PURIFICADA (BOTELLA Y GARRAFÓN)” DE 500 A 600 ML, Y GARRAFA DE CINCO GALONES”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a Brindar al Hospital Nacional Rosales el suministro de **“AGUA ENVASADA PURIFICADA (BOTELLA Y GARRAFÓN)” DE 500 A 600 ML, Y GARRAFA DE CINCO GALONES”** a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. N°	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	OSCAR FRANCISCO FIGUEROA HASSIN, (SALVA PURA) AGUA AGUA ENVASADA PURIFICADA DE 500 NVASADA PURIFICADA, BOTELLA DE (500-600) ML. CODIGO: 81204020 CODIGO ONU: 50202301 SE OFRECE: AGUA ENVASADA PURIFICADA DE 500 A 600 ML. PAQUETE DE 24 UNIDADES, PERIODO: ENERO 2022 – DICIEMBRE 2022.	C/U	72	\$6.00	\$432.00	A COORDINAR (3 VECES A LA SEMANA, MENSUAL QUINCENAL)
2	1	OSCAR FRANCISCO FIGUEROA HASSIN, (SALVA PURA) AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA 5 GALONES. ESPECIFICACIONES TECNICAS: AGUA PURIFICADA GARRAFA DE 5 GALONES, ENVASE RETORNABLE EN BUEN ESTADO, HERMETICAMENTE SELLADOS CON TAPON PLASTICO DEBIDAMENTE CON RESPETICVO SELLO DE GARANTIA QUE CERTIFIQUE LA CALIDAD DEL PRODUCTO A SUMINISTRAR. PRESTAMOS DE OASIS: 10 UNIDADES EN COMODATO CON SU MANTENIMIENTO BIMENSUAL.	C/U	17,414	\$2.10	\$36,569.40	A COORDINAR (3 VECES A LA SEMANA, MENSUAL QUINCENAL)
		MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) ...				\$37,001.40	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de referencia para el suministro de “**AGUA ENVASADA PURIFICADA (BOTELLA Y GARRAFÓN)**” DE 500 A 600 ML, Y GARRAFA DE CINCO GALONES” b) Aclaraciones, c) Consultas, d) La oferta, e) Acta de Recomendación No. LG. No. 010/2022, f) Documentos de petición de Suministros, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, h) Resoluciones Modificativas y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Los precios contratados son FIRMES; **b)** La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común, **c)** La contratista para el suministro de agua envasada purificada se obliga a los siguientes aspectos técnicos: **1.** Deberá contener fecha de vencimiento en cada garrafón de 5 galones, **2.** Deberá contener fecha de vencimiento en cada

botella de 500-600ml, **3.** Deberá presentar registro sanitario y/o permiso de instalación de funcionamiento vigente (fotocopia certificada ante Notario), **4.** Deberá presentar certificado de control de calidad vigente, **5.** Deberá presentar original o fotocopia certificada ante Notario de laboratorio acreditado para la realización del análisis químico completo del agua/producto, **6.** Deberá presentar prueba de bacterias, conteo de coliformes totales y heterótrofos total en cada tipo de etapa y envase (laboratorio interno de la planta envasadora).

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA ENVASADA PURIFICADA. **1.** Deberá proporcionar servicio de frigoríficos/oasis en comodato, donde sea necesario, **2.** Deberá proporcionar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los frigoríficos/oasis en uso, mientras se proporcione el servicio del contratado. el cual será coordinado por el administrador de contrato a través de llamada telefónica, comunicación escrita y/o vía correo electrónico, dicho mantenimiento será cada tres (3) meses, Deberá mantener los precios ofertados, durante la vigencia del contrato, **3.** Deberá proveer en calidad de comodato las garrafas de cinco (5) galones (en buen estado y sin defectos) de policarbonato, que sean necesarios para el suministro de agua envasada para las diferentes áreas de este Nosocomio, **4.** Deberá entregar excelente calidad del servicio, rapidez y satisfacción de las necesidades del Hospital. **5.** El personal designado para dar cobertura al servicio, deberá estar debidamente identificado con la empresa, ya que tendrá acceso a todas las áreas del Hospital, **6.** Deberá contar con los medios y recursos necesarios para la satisfacción del suministro, **7.** Deberá hacer las entregas en envases plásticos en buen estado, hermeticamente sellados, con tapón plástico debidamente ajustado con su respectivo sello de garantía que certifique la calidad del producto a suministrar, **8.** Deberá ser responsable del suministro de agua envasada en envases de policarbonato (garrafón) de cinco (5) galones cada uno, con sello de garantía que certifique la calidad del producto a suministrar, **9.** La contratista en estado de emergencia, se coordinará con el administrador y el responsable de la empresa, el abastecimiento de más unidades de agua envasada. **D)** La contratista se obliga a proporcionar agua envasada purificada en presentaciones de botella de 500-600ml. y garrafa de cinco galones, distribuidas dentro de las instalaciones de la Institución por mes de la siguiente manera:

NOMBRE DE AREA		CANTIDAD DE GARRAFAS	PAQUETE DE 24 DE BOTELLAS DE 500-600 ml.
1	ALBERGUE	8	-
2	ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES	12	-
3	ALMACEN DE INSUMOS MÉDICOS	12	-
4	ALMACEN DE MEDICAMENTOS	12	-
5	ARSENAL QUIRURGICO	20	-

NOMBRE DE AREA		CANTIDAD DE GARRAFAS	PAQUETE DE 24 DE BOTELLAS DE 500-600 ml.
6	BANCO DE SANGRE	22	-
7	CENTRAL DE EQUIPO	18	-
8	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS	8	-
9	CIRUGÍA 1-2 (SEÑORAS)	14	-
10	CIRUGÍA 4 - 5 (HOMBRES)	14	-
11	CIRUGIA 3 (PLASTICA SEÑORAS)	14	-
12	CIRUGIA 6 (PLASTICA HOMBRES)	14	-
13	CLÍNICA DE BIENESTAR MAGISTERIAL	10	-
14	CONSULTA CLÍNICA EMPRESARIAL	10	-
15	CONSULTA DE CARDIOLOGÍA	10	-
16	CONSULTA DE DERMATOLOGÍA	10	-
17	CONSULTA DE ENDOCRINOLOGÍA	10	-
18	CONSULTA DE GASTROENTEROLOGÍA	8	-
19	CONSULTA DE MAXILOFACIAL	8	-
20	CONSULTA DE NEUMOLOGÍA	8	-
21	CONSULTA DE OFTALMOLOGÍA	14	-
22	CONSULTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	10	-
23	CONSULTA EXTERNA (JEFATURA MEDICA)	10	-
24	CONSULTA EXTERNA DE ENFERMERÍA	32	-
25	CORTES DE CUENTAS	0	-
26	DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS	40	-
27	DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA (ESPECIALIDADES)	4	-
28	DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA (LADO DE CAPILLA)	10	-
29	DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA	20	-
30	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	24	-

NOMBRE DE AREA		CANTIDAD DE GARRAFAS	PAQUETE DE 24 DE BOTELLAS DE 500-600 ml.
31	DEPARTAMENTO DE MEDICINA	4	-
32	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	20	-
33	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	16	-
34	DIRECCIÓN	6	36
35	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	6	-
36	DIVISIÓN DE DIAGNOSTICO Y SERV. DE APOYO	2	-
37	DIVISIÓN MÉDICA	4	-
38	ESTADISTICA Y DOCUMENTOS MÉDICOS	24	-
39	FARMACIA	34	-
40	GESTOR DE CAMAS	6	-
41	GUARDERÍA	8	-
42	HEMATO-ONCOLOGÍA, QUIMIOTERAPIA AMBULAT.	15	-
43	HEMODIALISIS	15	-
44	HOSPITAL DE DÍA	2	-
45	INFECTOLOGÍA	14	-
46	INTERNOS DE CIRUGÍA	0	-
47	INTERNOS DE MEDICINA	0	-
48	LABORATORIO CLÍNICO	35	-
49	LITOTRIPICIA	2	-
50	MEDICINA 1	14	-
51	MEDICINA 2	14	-
52	MEDICINA 3	14	-
53	MEDICINA 4	14	-
54	MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	14	-
55	MEDICINA NÚCLEAR	12	-
56	MORGUE	8	-
57	NEFROLOGÍA I	20	-
58	NEFROLOGÍA III	34	-
59	OFICINA POR EL DERECHO A LA SALUD	8	-
60	PATOLOGÍA	20	-

NOMBRE DE AREA		CANTIDAD DE GARRAFAS	PAQUETE DE 24 DE BOTELLAS DE 500-600 ml.
61	PROTECCIÓN RADIOLOGÍCA	2	-
62	PSICOLOGÍA	6	-
63	RADIOLOGÍA E IMÁGENES	40	-
64	RESIDENTES DE CIRUGÍA	15	-
65	RESIDENTES DE MEDICINA	15	-
66	SALA DE OPERACIÓN CENTRAL**	65	-
67	SALA DE OPERACIONES UNIDAD DE EMERGENCIA**	65	-
68	SECCIÓN DE ACTIVO FIJO	6	-
69	SECCIÓN DE COSTURERIA	15	-
70	SECCIÓN DE LAVANDERÍA	36	-
71	SECCIÓN DE LIMPIEZA	20	-
72	SECCIÓN DE TRANSPORTE	20	-
73	SECCIÓN DE VIGILANCIA	40	-
74	SECCION REPRODUCCIÓN Y DIBUJO	8	-
75	SERVICIO CIRUGIA CARDIOVASCULAR, TORACICA, TRANSP. RENAL, OFTALMOLOGIA	30	-
76	SERVICIO DE BIENESTAR MAGISTERIAL	15	-
77	SERVICIO DE ENDOCRINOLOGIA	14	-
78	SERVICIO DE NEUROCIURUGÍA	14	-
79	SERVICIO DE NEUROLOGÍA	14	-
80	SERVICIO DE ONCOLOGIA-COLOPROCTOLOGIA	14	-
81	SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA-UROLOGÍA	14	-
82	SERVICIO ORTOPEDIA HOMBRES	14	-
83	SERVICIO ORTOPEDIA MUJERES (C. AMBULATORIA)	14	-
84	SOPORTE TECNICO	6	-
85	TALLER DE INFORMATICA	2	-
86	TELEFONÍA	10	-
87	TERAPIA RESPIRATORIA	16	-
88	TESORERÍA	16	-
89	TRABAJO SOCIAL	10	-
90	U. A. C. I.	18	-

NOMBRE DE AREA		CANTIDAD DE GARRAFAS	PAQUETE DE 24 DE BOTELLAS DE 500-600 ml.
91	UCI INTERMEDIOS	15	-
92	UCI MEDICA (COVID-19)	52	-
93	UCI QUIRURGICA	15	-
94	UCI TRAUMA	15	-
95	ULCERAS Y HERIDAS	8	-
96	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	6	-
97	UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	12	-
98	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	8	-
99	UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL	8	-
100	UNIDAD DE EMERGENCIA CIRUGÍA	15	-
101	UNIDAD DE EMERGENCIA ENFERMERÍA	25	-
102	UNIDAD DE EMERGENCIA MÉDICA	15	-
103	UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA	8	-
104	UNIDAD DE INFORMATICA	10	-
105	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN	8	-
106	UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS	8	36
107	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	18	-
108	UNIDAD ORGANIZATIVA DE LA CALIDAD	10	-
	TOTAL.....	1,621	72

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, Rubro: Agua Envasada purificada (Botella y garrafón), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$37,001.40)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PRP-06/2022, UP: 02 LT: 02, OBJ. ESP.: 54101**, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento, (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA, PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El lugar de entrega será según el cuadro detallado anteriormente en la Clausula Tercera del presente contrato, y se entregará Mensualmente la cantidad de setenta y dos(72) botellas de agua envasada purificada de (500-600) ML, y agua envasada purificada, garrafa de cinco (5) galones, en las áreas detalladas distribuidas en todas las áreas de la Institución, con su sello de seguridad y fecha de vencimiento visible. El Departamento de Servicios Generales será el encargado de llevar el control y la distribución de la misma. Cada área o Departamento será responsable de recoger los tickets en departamento de Servicios Generales, mes a mes para que la contratista distribuya la cantidad asignada mes a mes. La contratista entregará en calidad de comodato diez (10) oasis al Departamento de Servicios

Generales, quien será el encargado de realizar la distribución de dichos bienes. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de los insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 1,471 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, al Licenciado **JOSÉ MANUEL URQUILLA MORALES**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES:** EL Hospital Nacional Rosales, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual la contratista, presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital Nacional Rosales, por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital Nacional Rosales.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga. b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Ó DISMINUCIÓN: El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la Clausula Décima Segunda del presente contrato, que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. En el caso la disminución con responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y

es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la finanza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA**

DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. El contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. **CLAUSULA**

DECIMA CUARTA: CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159

de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las

compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás

legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y La Contratista:(.....).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la información Pública. (LAIP).